

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta; también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS Y PRECIOS 3333

Estas Juntas de mi presidencia, en cumplimiento de disposiciones de la Junta Técnica del Estado, dictadas en bien de la Economía Nacional, han dispuesto lo siguiente:

- Primero.—Que todos los fabricantes de pan, restituyan el saquerío a las Fábricas de Harinas, que los hicieron el suministro, debiendo los fabricantes abonar por cada saco devuelto, la cantidad de UNA peseta y TREINTA Y DOS céntimos.
 - Segundo.—Que todos los consumidores de azúcar, deberán devolver a las Fábricas o almacenes que los hicieron el suministro, los envases en las condiciones establecidas por la Legislación en vigor, publicadas en el «Boletín del Estado» de 23 de octubre de 1936, número 9.
 - Tercero.—Igualmente se ordena, que los almacenistas de coloniales y tiendas de comestibles, devuelvan los envases de legumbres y cereales a sus consumidores, debiendo los comerciantes, percibir por los envases devueltos, el importe del valor del saco.
- Estas disposiciones han sido dictadas por la Junta Técnica del Estado, para corregir con toda energía la especulación en saquerío, habiendo llegado la anomalía al extremo de pagar los sacos usados a precios superiores a los nuevos.
- Los precios que han de regir en las transacciones de saquerío nuevo y usado, serán los señalados por la Junta Técnica del Estado y que a continuación se detallan:

ENVASES DE CEREALES, HARINAS, PATATAS Y ARROZ

- 68 x 418 cms; peso 600 gramos; base trama 4; precio ptas. 1'76 uno.
- 68 x 418 cms; peso 450 gramos; base trama 5; precio ptas. 1'32 uno.
- 68 x 411 cms; peso 400 gramos; base trama 5; precio ptas. 1'17 uno.

ENVASES DE ABONO Y AZUFRE

- 68 x 110 cms; peso 565 gramos; cabida 100 kgs; base trama 4; precio ptas. 1'65.
- 66 x 100 cms; peso 570 gramos; cabida 75 kgs; base trama 4; precio ptas. 1'45.
- 50 x 95 cms; peso 370 gramos; cabida 50 kgs; base trama 4; precio ptas. 1'07.

ENVASES DE AZUCAR Y PULPA

- 60 x 95 cms; peso 480 gramos; cabida 60 kgs; base trama 4; precio ptas. 1'45.
 - 60 x 105 cms; peso 525 gramos; cabida 60 kgs; base trama 4; precio ptas. 1'68.
- Este saco a base de urdimbre sencilla.
- 75 x 140 cms; peso 500 gramos; cabida 40 kgs; base trama 5; precio ptas. 1'47.

ENVASES DE LANA Y PAJA

- 100 x 170 cms; peso 900 gramos; base trama 5; precio ptas. 2'64 uno.

ENVASES DE GARBANZOS

- 68 x 120 cms; peso 750 gramos; cabida 100 kgs; base trama 2 1/2 a 3; precio ptas. 2'15.
- 60 x 110 cms; peso 500 gramos; cabida 50 kgs; base trama 4; precio ptas. 1'45.

ENVASES DE SAL

- 50 x 80 cms; peso 245 gramos; base trama 5; precio ptas. 0'72 uno.
- 60 x 100 cms; peso 400 gramos; base trama 5; precio ptas. 1'17 uno.

ENVASES PARA PIMIENTON

- 45 x 60 cms; peso 290 gramos; cabida una arroba; base trama 2 1/2; ptas. 0'83.
- 50 x 75 cms; peso 400 gramos; cabida dos arrobas; base trama 2 1/2; ptas. 1'13.
- 75 x 116 cms; peso 1.000 gramos; cabida 100 kgs; base trama 2 1/2; ptas. 2'84.
- 62 x 92 cms; peso 500 gramos; trama 4; precio ptas. 1'45.
- 63 x 93 cms; peso 500 gramos; trama 4; precio ptas. 1'45.
- 62 x 92 cms; peso 600 gramos; trama 2 1/2; precio ptas. 1'70.

ENVASES ALMENDRONEROS

- 80 x 122 cms; peso 1.900 grs; base trama 1 1/2; precio ptas. 5'24 uno.

ENVASES CEMENTO

- 43 x 83 cms; peso 400 grs; base trama 3; precio ptas. 1'16 uno.

SACOS TERREROS

Se fabrica en dimensiones 70 x 35 cms. con 135 gramos de peso, fabricándose de trama 6 cuando se tenga disponible y sino con la que haya.

Este tipo de saco se cargará a ptas. 2'50 el k'lo.

SACOS DE PAPEL Y YUTE

La cotización de estos tipos de sacos será ptas. 0'15 en kilo menos que los sacos de todo yute.

OBSERVACIONES

Si el Comité autorizase fabricar sacos no previstos en los tipos anteriores, el precio será de 2'90 ptas. kilo si se trama con el número 4, aumentando ptas. 0'03 en kilo por cada número más fino que se aplique de trama y descontando igual cantidad cuando sea número más grueso. Los precios citados son sobre fábrica productora con pago al contado con medio por 100 de descuento, si bien se puede conceder crédito a 30 días fecha factura neto. Queda facultado el fabricante para marcar los sacos cargando ptas. 0'03 por unidad saoo y cara y siempre que se marque en tinta negra.

SACOS USADOS

En los diferentes tipos, tendrán una cotización en el mercado de un 25 por 100 menor que los sacos nuevos de todo yute. Por consecuencia de todo esto, se impondrán las sanciones que correspondan a los infractores de estas disposiciones. Logroño, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Francisco R. vas Jordán de Urríes.

Gobierno General

ORDEN

3586

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada por los Ayuntamientos de Tobía y Matute (Logroño) pidiendo se apruebe su agrupación voluntaria a los efectos de sostener un Secretario común, y habiéndose tramitado este expediente con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia figurando en el mismo los informes favorables del gobernador civil de la provincia y de la Diputación provincial de Logroño, este Gobierno General acuerda acceder a lo solicitado y que si existe vacante la Secretaría de esta Agrupación, se proceda a proveerla según la Orden de este Centro de 19 de junio de 1937.

Vladolid 11 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés, Señor Gobernador Civil de Logroño.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 15 de diciembre de 1937.—Número 421).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDENES

3585

Visto el escrito dirigido a esa Comisión por varios Notarios de la provincia de Vizcaya en el que exponen que desde el día 23 de noviembre de 1936 hasta el 18 de junio último fueron obligados a sustituir en los instrumentos públicos la palabra "Burgos" que designaba el Colegio de que dependen las Notarías demarcadas en aquella provincia por el vocablo "Euzkadi", y solicitan autorización para suprimir este último haciendo la corrección oportuna, la cual puede evitar posibles perjuicios a las personas interesadas en dichos documentos; Se acuerda:

Que durante el plazo de treinta días contados desde la fecha de esta Orden, en todos los instrumentos públicos autorizados en el territorio de la provincia de Vizcaya desde el 23 de noviembre de 1936 hasta el 18 de junio de 1937, en los cuales se hubiera escrito la palabra "Euzkadi" para designar

el Colegio a que pertenecía el Notario autorizante, se sustituirá dicha palabra por la de "Burgos", salvándose la enmienda mediante nota puesta al pie o al margen de la matriz o en la siguiente, si no quedase espacio en aquéllas, y expresándose que la corrección se practica en cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden. Dicha nota será autorizada con media firma por el Notario que actualmente tenga a su cargo el protocolo.

Burgos 18 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana, Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de diciembre de 1937.—Número 421).

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y TRABAJO AGRÍCOLA ORDENES

3589

La necesidad sentida de incrementar nuestra ganadería, como medio de disponer rápidamente de carne y grasas en abundancia, sólo tiene en las actuales circunstancias una solución clara y terminante: la obtención de carne y grasa a corto plazo. Zootécnicamente esta solución es perfectamente viable con el ganado de cerda, cuya cría debe fomentarse, así como impedir su sacrificio antes de llegar al estado de ceba completo, lo que es factible en la práctica si se atiende y procura al mismo tiempo la revaloración de este ganado.

En virtud de lo expuesto

DISPONGO:

Artículo 1.º—Los Inspectores Veterinarios no autorizarán el sacrificio de cerdos procedentes de montanera con peso vivo inferior a 115 kilos. Para ganado de cerda en estabulación el peso mínimo admitido para autorizar el sacrificio será el de 135 kilos.

Artículo 2.º—Asimismo, no se autorizará el sacrificio de cochinitos sin antes comprobar mediante certificado expedido por el Inspector Municipal Veterinario, o en su defecto, por la Alcaldía correspondiente, que a cada cerda en régimen pastoral la quedan por lo menos tres crías a las de primer parto y seis a las madres de segundo parto en adelante.

Artículo 3.º—Los Inspectores Municipales Veterinarios y Alcaldes serán responsables de las infracciones que se cometan, las cuales serán sancionadas por los Gobernadores Civiles con multas de 100 a 1.000 pesetas por cada cerdo adulto indevidamente sacrificado, y con 50 a 100 pesetas por cada cría.

Artículo 4.º—Se establecen las tasas mínimas siguientes para el ganado de cerda en vivo en los mercados habituales más próximos al lugar de producción:

Cerdos cebados en montanera, 30 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Cerdos cebados en estabulación, 35 pesetas arroba de 11,5 kilos.

Artículo 5.º—Una Comisión compuesta por un Ingeniero de la Sección Agronómica, el Inspector Provincial Veterinario y un Representante de los Ganaderos designado por éstos, serán la encargada de velar por el estricto cumplimiento de esta Orden, a la que darán la máxima publicidad, debiendo dictar en los casos que lo estimen pertinente, y teniendo en cuenta las especiales condiciones de su provincia, las Ordenes complementarias a los Inspectores Municipales Veterinarios, previa aprobación de las mismas por esta Comisión.

Burgos 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Eufemio Olmedo.

Señores Gobernadores Civiles,

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 16 de diciembre de 1937.—Número 422).

Administración Municipal

SUBASTA

3597

Relación de los productos leñosos, señalados con el marco oficial del Distrito en el monte «Ollano», concedidos por la Superioridad que han de enajenarse en primera y pública subasta, a pliego cerrado, en papel reintegrado con pólizas de 4'50 y con arreglo a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia 106 de 6 de septiembre último y el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Número del lote, 1.

Arboles, una limpia de roble. Estéreos: Lefia gruesa, 300. Estéreos: Lefia ramaje, 200. Monte: «Ollano». Sitio de la limpia: «Praumelan». Día, hora y mes de la subasta: 7 de enero a las diez. Tasación: 650 pesetas. Villanueva de Cameros a 11 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Damián Sáinz.

EDICTO

3413

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Daroca de Rioja, 30 noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde: P. S. M., Félix Pérez.

EDICTO

3543

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Canales de la Sierra, 12 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José M. Hernández.

EDICTO

3598

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Viniega de Abejo, 12 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Sabas Domínguez.

IMP DEL COMERCIO, LOGROÑO